



**RESOLUCIÓN No.**  
**( 1800-026 del 26 de septiembre de 2020 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE EL  
CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES QUE PRESTEN  
SERVICIO DE RESTAURANTE O BARES, PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS  
EMBRIAGANTES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL, EN LA CIUDAD DE  
IBAGUÉ**

*La Secretaría de Desarrollo Económico, actuando en ejercicio de la facultad conferida en el parágrafo segundo del artículo tercero del Decreto Municipal 1000-0483 del 25 de Septiembre de 2020, por medio del cual se autoriza un plan piloto en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, en la ciudad de ibagué; en virtud del cual se adoptan las disposiciones en el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, PARÁGRAFO 1. Literal (i) del Artículo 5 establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local,*

**CONSIDERANDO**

Que previo al desarrollo normativo de la presente Resolución y dada la magnitud de la emergencia social, económica y laboral que ha traído consigo la medida de aislamiento preventivo, se hace necesario entrar en contexto de la realidad dentro de la cual se desenvuelve la propagación del virus Coronavirus -COVID 19.

Que la Organización Mundial de la Salud, la cual declaró el 11 de marzo de 2020, que “el brote del coronavirus COVID-19, fue clasificado como pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación” instando así, a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al mismo, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional.

Que, entre tanto, las medidas de aislamiento preventivo han puesto en gran riesgo sector económico y social, por lo que se hace necesaria la reactivación paulatina y escalonada de los sectores económicos, en aras de suprimir la potencial reproducción y velocidad de propagación del virus, buscando el acercamiento al valor deseado de “Rt” 1=1 O 1=0.



**RESOLUCIÓN No.**  
**( 1800-026 del 26 de septiembre de 2020 )**

Que en igual sentido se ha pronunciado el Director General de la OIT al instar al FMI y al Banco Mundial a centrar su respuesta en "una ayuda inmediata a los trabajadores y a las empresas, a fin de proteger sus actividades y sus medios de subsistencia, sobre todo en los sectores más afectados y en los países en desarrollo". Además, afirmó que es necesario prestar atención prioritaria al impacto sobre las pequeñas empresas, los trabajadores no protegidos y los trabajadores de la economía informal.

La Organización Internacional del Trabajo, en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020, sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas" instó a los Estados, a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación pronta y sostenida.

Que mediante un documento informativo del siete (7) de mayo de 2020, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que las respuestas inmediatas no pueden separar la salud e impacto económico y debe seguir una estrategia de múltiples vías que combina las siguientes líneas de acción: reducir la exposición de los trabajadores y sus familias al virus y los riesgos de contagio; asegurar que las personas infectadas tengan acceso a la atención médica; proporcionar ingresos y apoyo alimentario a las personas y sus familias, para compensar la pérdida o reducción en su actividad económica y finalmente, reducir y prevenir el daño al tejido económico y preservar el empleo.

Que, en consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional ha reconocido que el sector económico y laboral en el marco de la emergencia se ven ampliamente afectados, máxime cuando el aislamiento afecta el sector empresarial, productivo y económico, razón por la cual se hace necesario tomar medidas tendientes para materializar el principio de la solidaridad y dignidad humana.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVID-19, y dentro de su parte motiva señaló que una de las principales medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud es el distanciamiento social.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1º que: "*La dirección del manejo del orden público con el*



**RESOLUCIÓN No.**  
**( 1800-026 del 26 de septiembre de 2020 )**

*"objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria"* está en cabeza del Presidente de la República.

Que en consecuencia, el parágrafo 1º del artículo 2º del decreto antes mencionado establece que las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: "*(...) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República*".

Decreto legislativo 539 del 13 de abril de 2020, con el cual se estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y de Protección social, será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 1168, y por medio del cual se procedió a decretar la fase y modalidad de aislamiento selectivo, con distanciamiento social responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el parágrafo primero del artículo quinto del Decreto 1168 de 2020, prescribe "*Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparte el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social*

Que mediante Resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Administración Municipal de Ibagué, procedió con el diseño e implementación de un Plan Piloto, en articulación con los gremios y demás actores del sector; con el fin de desarrollar todas las acciones pertinentes en aras de garantizar el equilibrio entre la reactivación económica y la protección sanitaria



## RESOLUCIÓN No.

( 1800-026 del 26 de septiembre de 2020 )

de los habitantes de la ciudad, buscando la habilitación esta actividad, de manera prudente y responsable, en atención a que en cumplimiento de las medidas de adoptadas por el Gobierno Nacional, ha resultado como una de las más afectadas.

Con base en lo anterior, se solicitó al Ministerio del Interior la aprobación del plan piloto para el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten el servicio de restaurante y/o bar, como estrategia de salvamento y reactivación económica del sector en la ciudad; habiendo sido evaluada, la solicitud realizada por medio de la aprobación al Decreto Municipal, 1000-0483 del 25 de Septiembre de 2020; ante el cual el órgano rector procedió a emitir aprobación; y precisión respecto a que dichos establecimientos deben cumplir en todo momento a los protocolos de bioseguridad adoptados por las normas nacionales y municipales, además de respetar todas las directrices normativas vigentes.

Que ateniendo la multiplicidad de restaurantes y bares en los cuales se podría realizar el consumo de bebidas embriagantes en la ciudad; se realizó un proceso de selección objetivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Salud, basado en criterios de selección objetivos y de acuerdo con los parámetros y lineamientos contenidos en el Parágrafo Segundo, del Artículo Primero del Decreto Municipal 1000-0483 del 25 de Septiembre de 2020, del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, la Resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020, y demás normatividad vigente.

Aunado a lo anterior, se procedió con la verificación del mapa de calor social, que da cuenta de las zonas de mayor impacto en cuanto a la alteración del orden público, y la consumación de conductas delictivas en el municipio, particularmente en conductas relacionadas con riñas, alteración del orden público, y lesiones personales, entre otros; reportados por la Policía Metropolitana de Ibagué; lo cual permitió la identificación de zonas y establecimientos específicas, que presentan de acuerdo con los reportes, una menor afectación. Con lo cual, gracias a la articulación realizada bajo un esquema de gobernanza, entre la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Salud, los gremios, y demás actores; se efectuaron una serie de capacitaciones y visitas de verificación, para determinar la capacidad y el nivel de implementación de los protocolos de bioseguridad, el plan de saneamiento básico y salubridad y demás lineamientos contenidos en la norma, para este sector específico.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con lo estipulado en el Artículo Primero del Decreto Municipal No. 1000-0483 de 2020; se procede a reglamentar los procesos,



**RESOLUCIÓN No.**  
**( 1800-026 del 26 de septiembre de 2020 )**

procedimientos y disposiciones especiales para la implementación del Plan Piloto para el consumo de bebidas embriagantes dentro de establecimientos comerciales, *establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local*, en el municipio de Ibagué.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El proceso de selección de los 28 restaurantes y 46 bares de la ciudad; se realizó atendiendo entre otros a criterios de zonificación, capacidad de implementación de las medidas de bioseguridad, plan de saneamiento básico y de salud y la participación en procesos de capacitación y socialización de la normatividad; realizando un proceso de verificación previa por parte de la Secretaría de Salud, en el que se da cuenta de la capacidad y porcentaje de implementación de los protocolos de bioseguridad, el concepto de favorabilidad y las acciones de mejora necesarias.

Por lo cual se establecen medidas generales para la implementación del piloto y lineamientos especiales según la zona de ubicación del establecimiento de la siguiente forma:

**DESCRIPCION DEL PILOTO:**

1. Capacitación y aplicación de protocolos de Bioseguridad.
2. Caracterización de los establecimientos priorizados por parte de la secretaría de Desarrollo económico.
3. Visita previa por parte de la secretaría de salud, para verificar la implementación de protocolos de bioseguridad, plan de saneamiento básico y de salud.
4. Concepto sanitario favorable
5. Registro de los Protocolos de Bioseguridad, actualizados, descrito en el presente artículo, en el portal [www.ibague.gov.co/reactivacion-economica](http://www.ibague.gov.co/reactivacion-economica) de la Alcaldía de Ibagué, en el link del piloto.

RESTAURANTES		
1	PUERTO MOJARRA	MIROLINDO
2	DON PEDRO TIPICO COLOMBIANO	AVENIDA 60
3	FERVOR	AVENIDA 60
4	SALVADOR Y MILAGROS	AVENIDA 60
5	ZONA PICNIC	AVENIDA 60
6	TANGO CARNE Y PARRILLA	AVENIDA 60
7	CUZCO	AVENIDA 69
8	KIOTO	AVENIDA 69
9	RICOTTA	AVENIDA 69
10	RESTAURANTE EL PEÑON	CAÑON DEL COMBEIMA



**RESOLUCIÓN No.**  
**( 1800-026 del 26 de septiembre de 2020 )**

11	RESTAURANTE BARBACOA M&G S.A.S	CAÑON DEL COMBEIMA
12	RESTAURANTE LOS MIRTOS	CAÑON DEL COMBEIMA
13	RESTAURANTE BAR CASA PINARES	CAÑON DEL COMBEIMA
14	(AUGURIO) GRUPO LA COMARCA SAS	MACARENA
15	(MARIA Y EL MAR - CARTEL) IREGUI MARTINEZ JOSE MARIA	MACARENA
16	LA CREPERIA	MACARENA
17	FAUNA CAFE RESTAURANTE	MACARENA
18	LA BURGUESA	MACARENA
19	IBAGUE SOCIAL CLUB	MACARENA
20	LONDON HOUSE	PIEDRA PINTADA
21	SKY ROOFT TOP	ACQUA
22	JUSSO CAFE SAS	POLA
23	PLAZA EXPRESS	POLA
24	EL ILUSTRE	POLA
25	EL TABLAZO	POLA
26	LA BARANDA	CENTRO
27	TANGO Y PARRILLA	CENTRO
28	PALMETO	BELÉN

BARES		
No	RAZÓN SOCIAL	ZONA
1	BAR CASA CORONA	
2	SAN ÁNGEL BAR	
3	DISCO BAR EL DESMADRE	
4	CENTRO DE EVENTOS EL TEREQUE S.A.S _ EL TEREQUE PARILLA BAR	
5	ESTANCO DE LA 60 LA PLAYITA	
6	11-11 LOUNGE BAR IBAGUE	
7	LIVE COLORS BAR	
8	ENVI	
9	ANTRO SOCIAL CLUB	
10	DISCO BAR EL DESMADRE	
11	ESTANCOMODOS	
12	BE CLUB	
13	STEREO	
14	LA GALLERA M.H	
15	EL ESTANQUITO RESTAURANTE BAR	
16	ANDRÉS PRODUCCIONES	ZONA 60 - MIROLINDO



**RESOLUCIÓN No.**  
**( 1800-026 del 26 de septiembre de 2020 )**

17	EL DESPELUQUE	
18	LA DIVINA ENVIDIA	
19	SANDUNGUERA	
20	LAS PECOSAS	
21	ATICO BAR	
22	LA SANTA	
23	EL AMANECER	
24	BUNKER BAR	
25	EMOGIS BAR	
26	ELITE BAR	
27	BEBETA BAR	
28	BELUGA	
29	LA PRINCESA	
30	JOGA 10 BAR	
31	ACQUA SPORT BAR	CENTROS COMERCIALES
32	TRQ SPORTS BAR	
33	LONDON HOUSE	
34	IBAGUÉ, SOCIAL CLUB	
35	FUTBOL CAFÉ & SON	
36	SINALOA BAR	
37	AMERICAN SOCIAL CLUB	
38	BAR CAVA CHECA PUB	
39	CENTRO SOCIAL VILLA DEL PALMAR	
40	DON PEPE	
41	BOSQUE LARGO PARRILLA BAR	
42	AGORA BAR	
43	PALMETO	
44	IBIZA ROMA BAR/	
45	ECLIPSE SPORT BAR	
46	NIGHT CITY	OTROS SECTORES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los restaurantes y bares en los cuales se llevará a cabo la implementación del Plan Piloto; deberán efectuar previamente, el registro de los Protocolos de Bioseguridad, por medio de los cuales se adopten y garanticen las medidas tendientes a este sector, los cuales están contenidos en la resolución 666 del 24 de abril y la resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El trámite de Registro de los Protocolos de Bioseguridad, descrito en el presente artículo; No otorgará por sí solo, la viabilidad para la implementación y funcionamiento del servicio.



## RESOLUCIÓN No.

( 1800-026 del 26 de septiembre de 2020 )

Será la Secretaría de Salud Municipal, la que previa visita de control y vigilancia en sitio, que realice a los establecimientos; emita el concepto de favorabilidad por medio del cual se otorgará o no, la viabilidad para la implementación y funcionamiento normal del servicio.

El registro mencionado previamente, se llevará a cabo por medio de la plataforma [www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co) o al portal [www.ibague.gov.co/reactivacion-economica](http://www.ibague.gov.co/reactivacion-economica) de la Alcaldía de Ibagué, para los establecimientos relacionados en la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** Los restaurantes seleccionados para el presente piloto, que a su vez ya habían recibido visita por parte de Secretaría de Salud municipal y cuentan con el permiso de reactivación correspondiente, no deberán realizar nuevamente el proceso de registro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los horarios contemplados para el desarrollo del presente Plan Piloto, serán los establecidos en el Parágrafo Quinto del Artículo Primero Decreto Municipal 1000-0483 de 2020, de Domingo a Miércoles de 8:00 PM a 1:00 AM; y de Jueves a Sábados y días Festivos de 8:00 AM a 3:00 AM.

**ARTÍCULO CUARTO: Prohibiciones,** En ningún caso podrán desarrollarse actividades de baile, y demás que implique un contacto entre personas dentro y fuera de los establecimientos y locales comerciales, que desarrollan el presente Plan Piloto. De acuerdo con el Parágrafo Sexto, del Artículo Primero del Decreto Municipal 1000-0483 de 2020. De conformidad con el Parágrafo Sexto del Artículo Primero Decreto Municipal 1000-0483 de 2020.

**ARTÍCULO QUÍNTO: Perdida de la condición de piloto,** el incumplimiento de las medidas dará lugar a la inhabilitación del establecimiento o local para el desarrollo y participación en el presente Plan Piloto; aquellos establecimientos que tienen un porcentaje inferior al 100 %, pero que ostentan el concepto de favorabilidad emitido por la Secretaría de Salud; estarán sujetos al cumplimiento de las medidas correctivas y de mejora solicitadas; sin perjuicio de que la administración, previa inspección efectuada, procedan con la cancelación e inhabilitación del establecimiento o local para el desarrollo y participación en el presente Plan Piloto. De conformidad con el Parágrafo Septimo del Artículo Primero Decreto Municipal 1000-0483 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, previo visto bueno de la Secretaría de Salud; podrá modificar las condiciones para el desarrollo del Plan Piloto incluyendo la cantidad y el tipo de establecimientos y locales comerciales que desarrollen el mismo; de conformidad con el comportamiento de la situación sanitaria del Municipio con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19. Con base en los indicadores de transmisión, morbilidad y



**RESOLUCIÓN No.**  
**( 1800-026 del 26 de septiembre de 2020 )**

mortalidad correspondientes. De acuerdo con el Artículo Segundo del Decreto Municipal 1000-0483 de 2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** **Inspección, vigilancia y control.** La Secretaría de Salud o quien haga sus veces, ejercerá la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las medidas adoptadas en la presente resolución, en lo referente a la implementación y aplicación de los protocolos o planes de bioseguridad, planes básicos de sanidad y salud por parte de los establecimientos y empleadores de que trata la presente resolución, respecto de las actividades económicas comprendidas dentro del presente acto.

**PARÁGRAFO.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el Decreto 1000-0401 del 31 de Julio de 2020, y en la presente Resolución, darán lugar al retiro del establecimiento del plan piloto establecido para este sector y a su vez a la sanción penal prevista en el artículo 368, 442 del Código Penal, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, a las sanciones de Policía, previstas en los en los artículos 35 núm. 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), cuando fuere de su competencia, la norma que sustituya, modifique o derogue, así como el cierre temporal o definitivo del establecimiento y/o demás a las que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá ser publicada, divulgada y socializada de manera general, y por medio de la utilización de medios idóneos y eficaces,

Dada en el municipio de Ibagué a los (26) veintiséis días del mes de septiembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_  
**DIANA SOFÍA SEGURA ALMONACID**  
Secretaria de Desarrollo Económico